

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINA

EL CONSEJO CANTONAL DE PALTAS EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO 0035 DEL M.B.S.

Acuerdo 1 36

El Ministerio de Bienestar Social, considerando que mediante Acuerdo N° 0596 del 17 de mayo de 1979, dictó el Reglamento General, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios.

Que el artículo N° 08 del Reglamento General, establece que cada zona elaborará su Reglamento Interno, que regirá en forma obligatoria para todos los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, dentro del marco jurídico de la actual reglamentación.

Que los Cuerpos de Bomberos son organismos eminentemente técnicos, con una organización y jerarquía disciplinaria tipo militar.

El Municipio de Paltas, en uso de sus atribuciones:

ACUERDA

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y
DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN
PALTAS.**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la vida orgánica y disciplinaria del Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas, los deberes y derechos que obligan y protegen a su personal.

Art. 2. El presente Reglamento regirá para el Cuerpo de Bomberos Rentados y Voluntarios del cantón Paltas.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3. El Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, es un organismo de derecho público eminentemente técnico adscrito al Municipio de Paltas, al servicio de la comunidad, destinado especialmente a auxiliar y defender a las personas y sus propiedades contra el fuego, socorrer en catástrofes o

siniestros y efectuar acciones de salvamento y rescate, que se regirán por las disposiciones de la Ley, su Reglamento General y el presente Reglamento.

Art. 4. El Comandante en Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paltas, será el Alcalde cantonal o quien cumpla dichas funciones.

Art. 5. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General, el Jefe del Cuerpo de Bomberos está obligado a observar el órgano regular para sus actos y trámites administrativos.

Art. 6. El personal del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, se clasifica en:

Oficiales

Tropa

Administrativo, técnico y de servicios.

Art. 7. Son oficiales los que habiendo cumplido los requisitos legales y reglamentos están comprendidos entre los grados de Subteniente a Teniente Coronel.

Art. 8. Tropa es la denominación genérica que identifica al personal entre bombero raso y suboficial.

Art. 9. Personal administrativo, técnico y de servicios, es aquel que labora en el Cuerpo de Bomberos, en trabajos que no se relacionan en las labores directas de prevención y extinción de incendios. Los oficiales y los miembros de tropa conforman el personal de fila.

Art. 10. El carácter profesional del personal de fila, se acredita con el correspondiente título conferido previa capacitación y aprobación respectiva, refrendado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paltas.

Art. 11. Forman parte del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, los bomberos rentados y voluntarios.

Art. 12. Son Bomberos Rentados, aquellos que reciben una remuneración por sus servicios prestados.

Art. 13. Son Bomberos Voluntarios, aquellos que prestan sus servicios sin percibir remuneración y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios.

Art. 14. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

Oficial superior: Teniente Coronel,

Bombero.

Aspirante a bombero.

Art. 15. El cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, se otorgará mediante acuerdo Municipal.

Art. 16. A los demás miembros, se dará de acuerdo a los cursos de ascensos y a sus hojas de vida mediante concursos internos.

Art. 17. El mando será ejercicio de acuerdo a las atribuciones concedidas por el presente reglamento.

Art. 18. El cargo es el puesto orgánico creado por el ejercicio de sus funciones.

Art. 19. Cargo titular es el que se confiere para el ejercicio de una función mediante designación sin plazo o por el que determina la ley.

Art. 20. Cargo interino es el que se ejerce por designación temporal hasta que se nombre al titular.

Art. 21. Las designaciones para los diferentes cargos o funciones se harán a través de la Orden General.

Los oficiales solo podrán ocupar cargos titulares o internos que orgánicamente correspondan a sus grados o al inmediato superior.

Art. 22. Para ser reclutado como bombero municipal rentado, se requerirá:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento
- b) Bachillerato aprobado
- c) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público
- d) Haber aprobado el curso respectivo
- e) Gozar de buen estado de salud

Art. 23. Para ser reclutado como Aspirante a bombero rentado, se requerirá:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento
- b) Haber cursado el bachillerato
- c) Tener idoneidad legal para el desempeño en cargo público
- d) Haber sido conscripto o haber recibido instrucción que lo capacite

Art. 24. El personal del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, que hubiere desaparecido en actos de servicio, según lo determinado en el Art. 66 del Código Civil seguirá constando en el orgánico, hasta que se dicte el fallo judicial definitivo.

Art. 25. La licencia sin sueldo para el personal rentado, se concederá por el Municipio de Paltas en casos especiales, previo informe del Jefe y no podrá excederse de seis meses.

Art. 26. Un miembro del Cuerpo de Bomberos Municipales entra en actividad desde el momento en que su alta es otorgada por el Comandante o Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paltas.

Art. 27. A los miembros del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, se los calificará en sus cualidades morales, físicas, intelectuales y en su capacidad técnica y profesional.

Art. 28. Para calificar se empleará sistemas de conceptos con sus equivalentes numéricos y sus listas de acuerdo a la siguiente valorización.

CALIFICACIÓN	CONCEPTO	
De 19 a 20	Sobresaliente	1
De 17 a 18.99	Muy Buena	2
De 14 a 16.99	Buena	3
De 10 a 13.99	Regular	4
De inferior a 10	Deficiente	5

Art. 29. El Comité calificador, estará conformado el Directorio del benemérito Cuerpo de Bomberos de Paltas, conforme consta en el art. 17., de la Ordenanza Municipal respectiva.

Es obligación ineludible de este Comité calificar mensualmente a los miembros que integren el Cuerpo de Bomberos.

Art. 30. La ubicación de los miembros del Cuerpo de Bomberos en las listas de promoción, se hará sobre la base de las calificaciones realizadas.

Art. 31. Para satisfacer las necesidades orgánicas del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, se efectuarán ascensos los mismos que se harán con sujeción a la Ley y a la reglamentación pertinente, siempre que exista la vacante correspondiente y el aspirante haya cumplido con los requisitos.

Art. 32. El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas siempre que se cumplieren los requisitos legales, reglamentos y existiere la correspondiente vacante.

Art. 33. En la elaboración de las listas de promoción en el cuerpo de Bomberos Municipales rentados se tomarán en cuenta la antigüedad en el grado, disciplina, preparación física, calificaciones anuales, calificaciones en los cursos de capacitación, calificaciones en los exámenes de promoción, espíritu de cuerpo y dotes de mando.

Art. 34. En el Cuerpo de Bomberos Rentados y Voluntarios, para que los oficiales puedan constar en la lista de promociones deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido el tiempo requerido de permanencia en el grado.
- b) Haber aprobado un curso técnico bomberil o examen de promoción.

Art. 35. Los cursos y examen realizados al personal rentado voluntario del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, servirán como requisitos de

ascenso por una sola vez sin que puedan utilizarse los mismos para un nuevo ascenso.

Art. 36. El tiempo de permanencia en el grado al que se refiere el literal a), del artículo anterior, se computará a la fecha en que el Personal de tropa rentado o voluntario tiene este requisito según la escala.

Aspirante	2 años	Auxiliar de Servicios
Bombero	4 años	Auxiliar de Servicios
Cabo I	4 años	Asistente Administrativo A
Cabo II	4 años	Asistente Administrativo A
Sargento I	4 años	Asistente Administrativo B

Art. 37. Los miembros rentados y voluntarios del Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, tendrán derecho a 30 días anuales de licencia por vacaciones y durante los mismos percibirán sueldo, rancho, subsidios y demás emolumentos.

Las vacaciones podrán acumularse hasta por 60 días en caso de no utilizarlas se perderá el derecho sin lugar a reclamo

Las vacaciones y licencias se concederán por el respectivo Jefe de Cuerpo de Bomberos y la Jefatura de Recursos Humanos del Municipio.

Art. 38. El Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas, a través de Secretaria elaborará anualmente al cuadro de vacaciones.

Art. 39. Las vacaciones solo podrán suspenderse por razones de emergencia o postergarlas por necesidad de servicio.

Art. 40. Solo podrán solicitar la reincorporación el miembro del Cuerpo de Bomberos Municipales, quien hubiera sido dado de baja por renuncia voluntaria.

Art. 41. No podrán ser reintegrados quienes hayan infringido el Reglamento, Ordenanza; ó, haya sido expulsado por faltas atentatorias a sus compañeros o inmediatos superiores.

Art. 42. Se prohíbe a los miembros rentados del Cuerpo de Bomberos Municipales desempeñar cargos, empleos o funciones públicas ajenas a su actividad bomberil, a excepción de los docentes, siempre que estas funciones no perjudiquen las actividades normales del servicio y previa la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 43. El Personal del Cuerpo de Bomberos en servicio activo, no podrá participar directa o indirectamente en actividades políticas, ni desempeñar funciones públicas electivas.

Art. 44. El Personal de los Cuerpos de Bomberos es obediente y no deliberadamente.

TITULO II

DEL REGÍMEN INTERNO

Art. 45. Son superiores dentro del concepto disciplinario todos aquellos que por su grado o por la función que desempeñan, están facultados para ejercer el mando y dictar órdenes.

Art. 46. Todo superior, exigirá obediencia inmediata y completa de sus subordinadas y la observancia de los reglamentos y normas que se impartieren. El personal del Cuerpo de Bomberos pueden ser voluntarios o rentados.

DEL JEFE DE BOMBEROS

Art. 47. Corresponde al Jefe de Cuerpo de Bomberos Municipales de Paltas ejercer el mando directo sobre todo de los miembros integrantes de la institución.

Art. 48. Son obligaciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos:

- a) Cumplir las disposiciones del Comandante General de la Jefatura de Seguridad Municipal.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, políticas y resoluciones del Directorio y Alcalde cantonal de Paltas.
- c) Ejecutar mando, inspección, dictar ordenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Imponer las sanciones que establezcan los reglamentos,
- e) Coordinar acciones con la Policía Nacional y Policía Municipal,
- f) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Paltas.
- g) solicitar al Alcalde la creación, función o supresión de compañías de bomberos en función de las necesidades de la comunidad.
- h) Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente.
- i) Autorizar las adquisiciones en base a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento que para el efecto se formule y las demás normas legales vigentes.
- j) Nombrar a los oficiales superiores, oficiales subalternos, personal de tropa y administrativo, de acuerdo al Reglamento Interno; y,
- k) Las demás que determinen las Leyes, Reglamento y Ordenanzas.

DEL PERSONAL OPERATIVO BOMBERIL

Art. 49. El bombero mantendrá alerta a su mente y sano su cuerpo con la práctica de las labores bomberiles.

Art. 50. El bombero será atento, y laborioso para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y clases.

Art. 51. El bombero cuidará con esmero los materiales e implementos destinados a la defensa contra incendios y procurará su buen estado de conservación.

Art. 52. El bombero no deberá alterar el uniforme, como tampoco podrá valerse de él para fines particulares.

Art. 53. El bombero raso deberá tener siempre presente que el valor, la obediencia y un buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo.

Art. 54. El bombero obedecerá y respetará a sus superiores, ya sea en el cuartel o fuera de él.

Art. 55. El bombero deberá estar bien informado de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y no podrá alegar ignorancia de su contenido como medio de disculpa.

Art. 56. El bombero se presentará aseado, con porte gallardo, para dar a conocer su buena instrucción y cuidado.

CAPITULO III

DEL ABASTECIMIENTO, LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO

Art. 57. El principal responsable de llevar y ejecutar un Plan Operativo Anual de abastecimiento, logística y mantenimiento del Cuerpo de Bomberos de Paltas, es el Jefe del Cuerpo de Bomberos o quién cumpla dicha función.

Art. 58. Las principales áreas de responsabilidad son:

- a) Abastecimiento
- b) Transporte
- c) Mantenimiento de vehículos y maquinaria contra incendios.
- d) Talleres y otros servicios.

Art. 59. Serán atribuciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paltas, en lo que respeta al abastecimiento, logística y mantenimiento:

- a) Procurar que el Cuerpo de Bomberos cuente con el material, equipo y herramientas.
- b) Procurar que el Cuerpo de Bomberos cuente con el material, equipo y herramientas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c) Solicitar la adquisición, dentro de las regulaciones pertinentes de material e implementos contra incendios, de bienes muebles y más enseres.
- d) La confección de uniformes y más prendas para el personal de la Institución.
- e) Controlar que el equipo de defensa contra incendios, se encuentre en buen estado de funcionamiento y uso.

DE LA GUARDIA

Art. 60. Se mantendrá diariamente una guardia, que se nombrará en el orden general del Cuerpo de Bomberos, en ella se indicaran el personal que estará a cargo, constituyéndose en la máxima autoridad de la Unidad.

Art. 61. La guardia tendrá una duración no menor de 24 horas.

Art. 62. El personal de la guardia no podrá abandonar el cuartel sin orden superior, ni tampoco ingerir sustancias sicotrópicas o alterar el orden público por cualquier causa.

Art. 63. Los miembros de la guardia deberán estar siempre bien uniformados y cuando salgan a prestar cualquier servicio deberán concurrir con el equipo necesario.

CAPITULO IV

DE LA DISCIPLINA

Art. 64. Las y sanciones se aplicarán de acuerdo a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ordenanzas y Reglamentos; y, la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 65. Los Cuerpos de Bomberos, para el cumplimiento de la misión exigen de sus miembros una disciplina severa y consciente que traduce en fiel cumplimiento del deber.

Art. 66. Todas las ordenes y disposiciones relacionadas con el servicio deber ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión y replica alguna.

Art. 67. La facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyeran faltas contempladas en este Reglamento será ejercida por el superior o medio legal para mantener el orden y la disciplina.

Art. 68. Para establecer el grado de superación de una falta, se tomará en cuenta la jerarquía del bombero; a mayor jerarquía, más grave será su grado de responsabilidad; y, la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida. Para la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento se tomarán en cuenta los antecedentes del infractor, la intención que tuvo al cometer la falta y la incidencia de una sanción que puede tener en la carrera bomberil.

Art. 69. El desconocimiento de los preceptos de éste reglamento, no excusa de responsabilidad a ningún miembro del personal.

DEBERES DEL SUPERIOR

Art. 70. El superior está obligado a dar a sus subordinados, el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades; dentro y fuera de la Institución.

Art. 71. Es prohibido al superior, aplicar sanciones excesivas, infundadas o no determinadas en este Reglamento u Ordenanza respectiva, así como proferir expresiones ultrajantes o sumir actitudes denigrantes para con los subordinados.

Art. 72. Todo superior que observe o tenga conocimiento de una falta disciplinaria o un comportamiento que amenace la conducta que deben tener los miembros del Cuerpo de Bomberos. Lo informará en forma inmediata al superior correspondiente, caso contrario será encubridor de la misma y deberá sujetarse a las sanciones que por Ley le sean establecidas.

DEBERES DE LOS SUBORDINADOS

Art. 73. El subordinado debe al superior, obediencia inmediata en los actos del servicio y en todo lo que se relaciones con la autoridad que a este le ha sido confiado en el Reglamento y Ordenanza.

Art. 74. El bombero debe obrar siempre con lealtad y franqueza, evitando la mal obediencia que se considere como falta disciplinaria, que tienda a minar e principio de autoridad establecido.

Art. 75. En las relaciones sea de palabra o por escrito con los superiores, el subordinado debe observar las formas respetuosas que son inherentes a la jerarquía bomberil.

Art. 76. En caso de absoluta urgencia justificada, es permitido al subordinado que inobservando la escala jerárquica, pueda presentarse directamente al superior, para solicitar el estudio y análisis de su caso o permiso respectivo.